BONIFICACION POR SUBROGANCIA

Encuadre Legal: DECRETO Nº 1441/93-T.V.(REGLAMENTARIO)



Se determina como SUBROGANCIA el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubre transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupa escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas.

Cargos que pueden subrogarse

(Artíículo 3º del Decreto Nº 1.441/93 -T.V.-)

Incorporados al Escalafón General en vigencia

Contemplados en los Gastos de Personal en el Ppto. Gral de la Pcia

Posean Nivel Jerárquico de

Director General

Director

Jefe de Departamento

Con Misiones y Funciones aprobadas por Decreto, actualmente Responsabilidad Primaria y Acciones.

Jefe de Registros Civiles en todas las categorías

Directores establecimientos sanitarios nivel de complejidad II, III, IV y VI, y Asistentes de Directores de Estab. Sanitarios nivel de complejidad VI

Asesorias Técnicas con Nivel de Dirección y Jefes de Dpto. de Lotería Chaqueña

Encargado del Sistema Integrado de Personal

Encargado de Control Interno del Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de Haberes

Operador del Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de Haberes

Condiciones para la percepción del beneficio

- ✓ El agente subrogante tendrá derecho a la percepción de la diferencia remunerativa global existente entre el cargo del cual es Titular y el que subroga, en el caso de más de treinta (30) días corridos de haberse desempeñado en el mismo. (ARTICULO 5º DEL DECRETO № 1441/93-T.V.-)
- ✓ El cálculo de la Bonificación por Título Universitario para el agente subrogante será reconocido en todos los casos sin excepción. (ARTICULO 5º DEL DECRETO № 1441/93-T.V.-último párrafo)
- ✓ En todos los casos, deberá fundamentarse la factibilidad presupuestaria del proyecto, indicando en forma expresa la viabilidad de la medida en términos de presupuesto, a través del Director de Administración del área. (ARTICULO 4º DEL DECRETO № 1441/93-T.V.)

Organismos Técnicos que intervienen

(Artículo 8° - DTO.N° 1.441/93- T.V.-)



Dirección de Organización Administrativa



Dirección General de Recursos Humanos



Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria

Decreto Nº 1366/12-Artículo 3º-Modifica su similar Nº385/05-t.v.-Estableciendo que la intervención de los Organismo Técnicos (DGP o DOA) dispuesta en el Artículo 4º del Dto.Nº 385/05-t.v.-deberá entenderse que será la SUBSRIA DE COORDINACION Y GESTION PUBLICA, quien definirá los órganos dependientes de sus servicios que tomarán la debida intervención conforme a sus competencias.Según Disposición Nº 050/13-S.C.y G.P.- en los trámites de Subrogancias intervendrá la DCCION DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Causas que no provocarán interrupción de la subrogancia (Art. 6º del Dcto. 1.441/93 TV)

Licencias o Permisos

- ✓ Por enfermedad propia o familiar, que no supere los diez (10) días hábiles en el mes (licencia)
- ✓ Nacimiento de hijo del agente varón (permiso)
- ✓ Fallecimiento de hijos, padres, cónyuges, hermanos o nietos del agente y parientes de 3º grado (permiso)
- ✓ Matrimonio del agente (licencia), y del hijo del agente (permiso)
- ✓ Donación de sangre (permiso)
- ✓ Licencia Anual Ordinaria reglamentaria
- ✓ Licencia Especial de invierno
- ✓ Permiso por Razones Particulares (con reposición de horario y sean compensadas dentro del período de subrogancia)
- ✓ Permiso por estudios
- ✓ Licencia por Maternidad
- ✓ Permiso por lactancia
- ✓ Licencia por Estudio de Interés General
- ✓ Licencia por Examen

DTO.Nº 1440/93

- Establece que a partir del 01/11/93, la Bonificación por <u>SUBROGANCIA</u> serán acordadas por <u>DECRETO</u> de Poder Ejecutivo y <u>requerirán el refrende en</u> <u>Acuerdo General de Ministros.</u>
- Fijaba como fecha tope el 31/10/93 para la RATIFICACION de las SUBROGANCIAS ya otorgadas.
- Prorrogado hasta el 19/11/93 por Decreto №
 1821/93.

DTO.Nº1441/93t.v.-Artículo 8º- El otorgamiento y supresión de los derechos reglados en el presente Decreto, se realizarán por instrumento legal similar al presente SIN EXCEPCION.

DTO.Nº 2094/09

• Modifica a partir del 1º de Octubre de 2009 el inciso f) del Artículo 1º del Decreto Nº 385/05, estableciendo que la SUPRESION de los derechos reglados en la BONIFICACION POR SUBROGANCIA establecida en el Decreto Nº 1441/93-t.v.-se efectuará por RESOLUCION.

Los Proyectos de Decretos que gestionen los trámites de SUBROGANCIA deberán contener en lo actuado lo siguiente:

- Nota del agente solicitando el pago de la diferencia remunerativa en concepto de subrogancia, conforme a lo establecido en la reglamentación vigente.
- Puesta en funciones (instrumento legal) que disponga la fecha a partir de la cual queda a cargo de la Dcción o Jefatura de Dpto o cargo subrogable.
- Constancia de real y efectiva prestación de servicios del agente beneficiario en el cargo subrogado, a partir de la fecha que corresponda y hasta la fecha de emisión de dicha constancia, en la cual debe determinarse si el agente ha hecho uso de licencias y/o inasistencias que pudieran provocar la interrupción de la subrogancia, conforme a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-
- Planilla Anexa a la Nota Nº 025/98-D.G.P.y P.P.- debidamente cumplimentada por la Dcción de Administración del área e informe fehaciente de existencia de factibilidad presupuestaria de la medida propuesta, de acuerdo a lo requerido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-
- Intervención de D.O.A. y de la Dcción Gral. de Fzas. y Programación Presupuestaria.